

17806 ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Letoro Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejidos y la exportación de prendas de vestir.

lmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Letoro Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de prendas de vestir.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Letoro Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Cantarero, 7, Monzón (Huesca), y NIF A.22009567.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.- Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de fibra textil sintética continua de poliamida 100 por 100 teñido, de 150 centímetros de ancho posición estadística 51.04.25.1.

- 1.1 De 65 gramos metro cuadrado.
- 1.2 De 140 gramos metro cuadrado.

2. Tejido de algodón 100 por 100 llano, ligamento tafetán, 150 centímetros de ancho 144 gramos metro cuadrado en crudo, posición estadística 55.09.16.1.

3. Tejido de algodón 100 por 100 llano, ligamento tafetán, de 150 centímetros de ancho de 190 gramos metros cuadrados, en crudo posición estadística 55.09.16.1.

4. Tejido algodón 100 por 100 crudo de 150 centímetros de ancho y 275 gramos metros cuadrados, posición estadística 55.09.19.1.

5. Tejido de algodón 100 por 100 llano, teñido de 150 centímetros de ancho, 140 gramos metros cuadrados, posición estadística 55.09.63.1.

6. Tejido de punto de algodón 100 por 100 crudo, de 150 centímetros de ancho, 300 gramos metros cuadrados posición estadística 60.01.92.

7. Tejido de algodón 100 por 100 llano, ligamento tafetán en crudo, 150 centímetros ancho 160 gramos metros cuadrados, posición estadística 55.09.16.1.

8. Tejido de malla anudada (red) de algodón 100 por 100 de 150 centímetros de ancho y 130 gramos metros cuadrados, posición estadística 58.09.11.

Tercero.- Los productos de exportación serán:

I. Pantalones de baño de fibra textil de poliamida 100 por 100 posición estadística 61.01.22.1.

II. Pantalones de baño de algodón, posición estadística 61.01.23.1.

III. Pantalones largos de algodón, posición estadística 61.01.76.

IV. Cazadoras de poliamida 100 por 100 posición estadística 61.01.29.1.

V. Cazadoras de algodón, posición estadística 61.01.31.

VI. Monos de una pieza para señora de algodón, posición estadística 61.02.92.

VII. Faldas de algodón, posición estadística 61.02.62.

Cuarto.- A efectos contables se establece:

Por cada 100 prendas exportadas se datarán en la cuenta de Admisión temporal, los metros lineales que figuran en el cuadro siguiente:

	1	2	3	4	5	6	7	8
I	49.19 (21.8)						6.90 (21.8)	
II	28.39 (23.73)		0.96 (23.73)				30.20 (23.73)	
III			101.36 (17.15)	30.99 (17.15)				
IV	135 (17.14)							11.19 (17.15)
V	5.28 (17.15)	37.92 (17.15)	76.25 (17.15)	3.15 (17.15)	8.13 (17.15)	1.11 (17.15)	17.15 (17.15)	
VI			227 (22.2)	35.9 (42.90)				
VII			29.05 (16.40)					

Las cantidades entre paréntesis en el recuadro inferior derecho son los porcentajes en concepto exclusivo de subproductos adeudables en todos los casos por la posición estadística 63.02.15, excepto en la mercancía I que adeudará por la posición estadística 63.02.19.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declara-

ción y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.- Se otorga esta autorización dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.- Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales nor-

males o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonte Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17807 ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrial Benisa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y tejidos y la exportación de alfombras de baño, cortinas y césped artificial.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Benisa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y tejidos y la exportación de alfombras de baño, cortinas y césped artificial.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Benisa, Sociedad Anónima», con domicilio en Camino Viejo de Valencia, s.n. Benissa (Alicante), y NIF B-03017594.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Monofilamento de fibra textil continua de polipropileno 100 por 100 de 2200 dtex, 3 cabos verde, brillante, posición estadística 51.02.24.

2. Tejido de fibra textil sintética continua de polipropileno 100 por 100 para base de alfombra de 330 metros de ancho y 105 gramos metro cuadrado, posición estadística 51.04.08.

2.1 Color negro.

2.2 Color beige.

3. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 3 dtex, de 150 milímetros de longitud de corte, crudo, posición estadística 56.01.15.

4. Tejido de fibra textil sintética de composición 79 por 100 poliéster, 21 por 100 algodón de 3.30 metros de ancho y 93 gramos/metro cuadrado, posición estadística 56.07.04.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Juegos de alfombra para baño, posiciones estadísticas 58.02.07.1/75.3.

II. Cortinas en piezas, posiciones estadísticas 56.07.40/41.

III. Cortinas confeccionadas para baño, posición estadística 62.02.89.4.

IV. Césped artificial de fibra textil continua de polipropileno, posición estadística 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación del producto I y IV:

De la mercancía 1, 107,53 kilogramos.

Mermas, 2 por 100.

Subproductos 3 por 100, adeudable por la posición estadística 56.03.19 y 2 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

De la mercancía 2, 101,01 kilogramos.

Subproductos 1 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

De la mercancía 3, 113,63 kilogramos.

Mermas, 5 por 100.

Subproductos 5 por 100, adeudable por la posición estadística 56.03.15.

En la exportación de los productos II y III:

De la mercancía 4, 109,55 por 100.

Como subproductos, el 8,28 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados ex-